

INTERPELACIONES

I. núm. 43

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **interpelación** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JOSE LUIS GONZALEZ MARCOS, sobre el posible desarrollo de la zona noroeste de la provincia de Salamanca y la navegación del río Duero.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parrals**.

A la Mesa del Senado

José Luis González Marcos, Senador por Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 135 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente **interpelación** al Gobierno sobre el posible desarrollo de la zona noroeste de la provincia de Salamanca y la navegación del río Duero.

La situación socioeconómica de la zona noroeste de la provincia de Salamanca, y más concretamente de los 55 municipios que hoy constituyen el partido judicial de Vitigudino, se puede considerar como la más pobre dentro de España y de lo que se ha dado en llamar Europa occidental (Europa democrática).

Si las provincias limítrofes con Portugal están en la cola del desarrollo económico y Salamanca en su conjunto tiene una renta per cápita equivalente al 74 por ciento de la media nacional, vemos cómo su medio rural norte y oeste percibe el equivalente per cápita al 47 por ciento de la ren-

ta media provincial y al 36 por ciento de la media nacional.

Siendo esto así habrá que buscar las causas y el abandono que durante el presente siglo ha sufrido el medio rural, que habiendo cargado sobre sus espaldas el desarrollo industrial soportando sólo inconvenientes a cambio de escasas ventajas, puede ser una importante. Si es éste el principal telón de fondo, conviene señalar algunas de sus consecuencias que están a la vista en la amplia zona que hoy nos preocupa y que se manifiestan como principal causante de su deterioro económico.

En un reciente estudio aparece Salamanca en la cola como la provincia de peores carreteras dentro del territorio nacional, quizá por estar situada geográficamente en un rincón de España sin haberle servido de atenuante el ser atravesada por una carretera internacional (París-Lisboa) y una nacional importante (Gijón-Sevilla), ambas en deplorable estado; no debe extrañar, por tanto, que la zona noroeste de la provincia (su rincón) se haya convertido en el "rincón del rincón" y haya sido castigada al más completo ostracismo.

El alejamiento, pues, por un lado, de la "civilización" que supone la capital en toda administración centralista, sus malas, y en casos nulas, comunicaciones; la soledad que impone la frontera portuguesa, su límite occidental, cerrada a cal y canto (más de 100 km. sin paso fronterizo alguno) y la falta de ayuda en la explotación de sus recursos naturales, agricultura, ganadería y minas (zona declarada toda ella de uranio en potencia), completan el cuadro que ha generado su aislamiento y como consecuencia su pobreza.

Claro resultado: mientras el índice demográfico español aumentó durante el presente siglo en torno al 150 por ciento, en esta comarca ha decrecido en un 60 por ciento casi desertizándose con importantes niveles de emigración, por una parte, y de envejecimiento, por otra.

No han servido para propiciar su desa-

rrollo ni los polos de desarrollo anteriores ni haber sido declarados, ahora, algunos de sus municipios dentro del Gran Área de Expansión Industrial por el Consejo General de Castilla y León. Con esta infraestructura ni la inversión pública ni la privada encuentran mínimas garantías, por lo que la industria es nula, no habiéndose explotado adecuadamente su riqueza ganadera y sobre todo minera (uranio, estaño y volframio).

Si las carreteras están en precario, hay que decir lo mismo del transporte por ferrocarril (Salamanca-La Fuente de San Esteban-Barca d'Alva), que presta servicios mínimos y obsoletos, por lo que es ignorado por sus posibles usuarios a pesar de que podrían reducirse las distancias entre París-Irún-Salamanca con la mitad norte de Portugal en más de 300 kilómetros si fuera una ruta adecuadamente explotada.

Por otra parte, los medios de comunicación (RNE) son audibles con gran dificultad, habiendo grandes zonas oscuras.

La comarca que se describe limita al Norte con el río Duero hasta la frontera con Portugal.

Como es sabido, los portugueses culminarán durante el presente año la ingente obra de ingeniería que han supuesto las presas de Crestuma, Carrapatelo, Regua, Valeira y Pocinho, y que con sus correspondientes esclusas hacen que el río Duero pueda ser navegable desde Saucelle (Salamanca) hasta Oporto, con la consiguiente salida al océano Atlántico.

Una vez terminada la esclusa de Pocinho, su reculaje hará que las aguas del Duero en territorio español suban de 13 a 15 metros su nivel actual, lo que permitirá el tránsito de barcazas de 1.500-2.000 toneladas, hecho que posibilita la puesta a punto del antiguo y todavía existente puerto de Vega de Terrón, sito en la Fregeneda (Salamanca).

Son fáciles de imaginar las repercusiones de todo tipo de cara a esta deprimida comarca. Lo han entendido en Salamanca no sólo el PSOE, sino también otros partidos, así como la Cámara de Comercio e Industria e importantes sectores ciudada-

nos que demandan un estudio en profundidad y la toma de medidas urgentes.

En distintas oportunidades, en una y otra Cámara, se ha preguntado e interpelado al Gobierno sobre aspectos parciales de cuanto aquí se expone, quien prometió crear una comisión, como consecuencia de la comparecencia del señor Ministro de Obras Públicas en el Senado efectuado el día 10 de junio de 1981, que estudiaría el tema.

Por todo lo anterior expuesto, interpelamos al Gobierno con el fin de conocer sus decisiones o propósitos sobre las cuestiones siguientes:

1.^a ¿Conoce el Gobierno cuanto anteriormente se expone, así como el estado de opinión existente en Salamanca y principalmente en el partido judicial de Vitigudino?

2.^a ¿Cuáles son los resultados de los estudios hace tiempo prometidos sobre la navegación fluvial del Duero?

3.^a ¿Han existido las reuniones prometidas entre los Gobiernos de España y Portugal para negociar estos temas?

4.^a ¿Cuáles han sido, si los hubo, sus resultados?

5.^a ¿Qué proyectos tiene el Gobierno para el desarrollo de la zona que hoy nos preocupa?

6.^a ¿Cuál es el plan de carreteras en la misma para los próximos años?

7.^a ¿Piensa el Gobierno actualizar y potenciar la vía férrea Salamanca-Barca d'Alva? ¿Cómo?

8.^a ¿Piensa el Gobierno abrir pasos fronterizos en la zona que reduzcan su aislamiento? ¿Cuándo y dónde?

9.^a ¿Qué opinión tiene el Gobierno sobre la posible apertura y explotación en Vega de Terrón de un puerto comercial que abarataría en gran medida la salida al mar de productos castellano-leoneses?

10. ¿Tiene el Gobierno programa sobre las posibilidades de explotación minera de la zona?

11. Si existe, ¿cuál es?

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1982.
José Luis González Marcos.

I. núm. 44

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **interpelación** formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don **RAFAEL NADAL COMPANYY**, sobre actuación del Gobierno Civil de Tarragona en relación con la escasez de agua que sufre la capital de dicha provincia.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Rafael Nadal i Company, Senador por Tarragona, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento provisional del Senado formula la siguiente **interpelación**.

La ciudad de Tarragona, desde su fundación, siempre ha sufrido de la escasez de agua. A pesar de ello, con incomprensible olvido de tan importante deficiencia, se instaló a su alrededor un potente complejo petroquímico de elevado consumo de agua, cuya construcción y luego generación de puestos de trabajo atrajo una masa notable de inmigración que, como es de suponer, ha significado un inesperado crecimiento de población, todo lo cual ha multiplicado esta necesidad, agravando hasta extremos angustiosos el problema.

Nuestro Ayuntamiento ha intensificado los esfuerzos para remediarlo, limitando en

lo posible la progresión industrial, en especial la de las industrias que significaban incremento del consumo, perfeccionando las conducciones y adquiriendo pozos fuera de su término municipal, por haberse agotado los existentes en el mismo; esfuerzos que de no tropezar con el obstinado obstáculo de los Ayuntamientos que rigen los términos municipales donde se encuentran ubicados, políticamente próximos al Gobierno, como con la falta de ayuda desde el Gobierno Civil de la provincia, sin duda habrían servido para aliviarlo de manera considerable, mejorando sensiblemente el suministro de agua.

Hoy el agua de que se dispone es inadecuada al uso de boca, dada su elevada salinidad. Dentro de poco empeorará aún más, y no por culpa de nuestras autoridades municipales, sino a causa de la tácita inhibición del Gobierno Civil, ante la actitud de quienes tratan de impedir a toda costa el éxito que representaría aliviar las consecuencias de tan dramática necesidad.

Ante estas perspectivas, interesa se pronuncie el Gobierno sobre los siguientes extremos:

1.º Sigue en vigor el principio ordenador del uso del agua: consumo de boca, agricultura, industria.

2.º Frente a una situación de emergencia, ¿puede oponerse un Ayuntamiento a la extracción de agua de su subsuelo en tanto no suponga una reducción que repercuta en las necesidades de su territorio?

3.º ¿Viene obligado el Gobernador Civil a prestar la conveniente ayuda y, en su caso, a aportar su autoridad para salvar la falta de suministro de agua bebible que sufre la ciudad de Tarragona?

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.
Rafael Nadal i Company.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

P. O. núm. 98

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Mixto don PEDRO CAÑADA CASTILLO, sobre medidas del Gobierno en relación con el campo extremeño y para la que se solicita contestación **oral**.

Palacio del Senado. 25 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado:

Pedro Cañada Castillo, Senador del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para que sea contestada de forma oral.

Motivación

La situación del campo extremeño después de varios años de cosechas catastróficas y situación provocada por la sequía en estos dos últimos años, hace que los campesinos extremeños se pregunten angustiados por las medidas que el Gobierno va a tomar y trasladen esta inquietud a sus representantes.

Por otra parte, el pantano de Valdesalor con un 15 por ciento de su capacidad y la construcción del pantano de la Rivera de Gata, sin saber cuándo va a comenzar, hace que otro año más los regantes de la zona de Moraleja-Brobollón y los de Valdesalor se encuentren abandonados a su suerte y a merced del tiempo.

Queremos que el Gobierno sea consciente de que los préstamos acumulados, durante varios años de cosecha catastrófica, están haciendo del campo un problema insoluble, si no hay alguna subvención, con los mismos criterios con que tan generosamente se conceden subvenciones a otros sectores de producción. Actualmente están en trámite subvenciones para SEAT, RENFE, ENSIDESA, Altos Hornos del Mediterráneo, por un valor aproximado de 50.000 millones de pesetas (50.000 millones de pesetas):

1. ¿Qué previsiones tiene el Gobierno para solucionar los problemas de falta de riego, de Valdesalor y posibles ayudas a los afectados por la sequía durante cuatro años consecutivos de cosecha catastrófica en la provincia de Cáceres?

2. ¿Vetará el Gobierno nuevamente las subvenciones al campo para evitar aumento de gasto, mientras subvencione a?:

Telefónica, con 193.029.000 pesetas.

SEAT, con 5.082.243.000 pesetas.

ENSIDESA, con 18.000.000.000 de pesetas.

Altos Hornos del Mediterráneo, con 18.000.000.000 de pesetas.

RENFE, con 7.388.295.383 pesetas.

3. ¿Cuándo van a comenzar las obras en el prometido pantano de la Rivera de Gata? ¿Qué previsiones de riego hay para el presente año en la zona de Moraleja-Brobollón?

4. ¿Tendrán que pagar los regantes las hectáreas no regadas?

5. ¿Podrá el Gobierno subvencionar parte de la deuda acumulada de los campesinos, por estos años de cosecha catastrófica y dar un plazo amplio y razonable para que pueda ser amortizado por éstos?

Madrid, 20 de mayo de 1982.—**Pedro Cañada Castillo**.

No parece que uno ni otro argumento puedan resultar convincentes.

En cuanto a la naturaleza facultativa o imperativa de las disposiciones del Decreto 1.086/1977 (que es una repetición pura y simple de los preceptos del Decreto-ley 22/1977 a la función pública autónoma), nada mejor que recordar su Disposición adicional única, uno, párrafo segundo, cuando dispone que "quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan".

Parece claro con la simple lectura del precepto que nada más lejos de la concesión de una facultad discrecional que esta norma tajantemente imperativa, que atribuye, en abstracto y sin más consideraciones, un derecho a los opositores que superen las pruebas de selección, en el sentido de ofrecer un título de expectativa por haber ya acreditado ante los jueces técnicos legalmente nombrados las condiciones de capacidad, preparación y conocimientos precisos para acceder a la función pública estable. El precepto impone una solución a la Administración (considerar a los aprobados sin plaza en expectativa de ingreso) y concede un derecho a los administrados, aspirantes a ingreso, que, habiendo superado todas las pruebas, quedan en una lista de espera para cuando se produzcan las vacantes.

Esta única interpretación que tal precepto imperativo y declarativo de derechos permite no creemos que pueda verse ensombrecida, tratando de relacionarlo con otros preceptos de este mismo Real Decreto ni de ninguna otra norma puesto que, si bien es cierto que en otro lugar de este artículo se concede a la Administración la potestad de incluir en la convocatoria plazas vacantes, no puede deducirse que esta inclusión previa de vacantes en la convocatoria sea la justificación del derecho que luego se concede a los aprobados sin plaza y ello porque en la norma transcrita no se puede encontrar esta división o diferenciación, estando legalmente prohibido in-

troducir matizaciones o apostillas en cualquier norma declarativa de derecho ("ubi lex no distinguit nec non distinguere habemus"). Por lo demás, si así fuera, siempre podría existir, por encima de las plazas convocadas vacantes y las convocadas no vacantes, un número mayor de aprobados a los que no se les puede recortar un derecho que tienen reconocido sin limitación ni condición alguna por el precepto antes expuesto que se refiere asépticamente a "quienes superen las correspondientes pruebas de selección" sin poner tope alguno entre ellos, es decir, que se refiere a todos los que superen las pruebas.

De donde parece poder deducirse que hay dos cuestiones distintas y que no cabe entremezclar para confundir la situación de los aspirantes aprobados sin plaza.

Por un lado, el párrafo primero del apartado uno de la Disposición adicional única del Real Decreto 1.086/1977, de 13-5, concedió a la Administración una potestad que hasta entonces tenía negada. Tal potestad consiste en poder hacer algo (en sentido jurídico y no en sentido gramatical, es decir, en sentido de tener facultad y no libertad, lo que sucede con todas las potestades administrativas que la ley puede o no conceder, pero que una vez concedidas no queda al arbitrio de la Administración su uso como si se tratara de un derecho privado). Ese poder hacer algo jurídicamente hablando que el precepto indicado atribuye a la Administración es la posibilidad de anunciar todas las vacantes existentes (cosa que ya sucedía antes) y otras que puedan producirse (lo que antes no se podía hacer).

Por otro lado, el párrafo segundo del mismo apartado y disposición de igual decreto concede un derecho a los aspirantes que hayan aprobado sin que pueda pensarse en una discrecional, y menos voluntaria o libre, aplicación de este precepto que es un auténtico derecho subjetivo del que puede disponer el particular (en este caso el candidato aprobado sin plaza), pero no la Administración a quien la norma le impone este derecho que se ha ganado el opositor aprobado.

Por lo demás, y así queda descalificado

seriamente el segundo argumento formal que antes mencionaba, ésta es la interpretación que ha sostenido la Administración del Estado, incluso el propio Ministerio de quien depende el CSIC en multitud de casos precedentes de los que se puede traer aquí una significativa muestra no agotadora, lo que desdice esa afirmación de que exista otro supuesto precedente contrario que de ser así sería aislado e intrascendente dentro de la posición dominante.

Como la cuestión es importante, de los precedentes inobservados, se puede deducir también el tratamiento jurídico desigual, lo que supondría la inconstitucionalidad por ello mismo de la actuación denegatoria que se da a conocer, parece más aconsejable continuar con el empleo de la técnica descriptiva dando cuenta de numerosos casos anteriores resueltos en sentido contrario, casos que incluso estaban en peor y más difícil situación jurídica que el de las personas del CSIC a quienes contemple esta interpelación.

Muy significativa resulta ser la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración pública (obsérvese la cualificación del órgano en esta materia de 11-12-1978 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos (BOE del 12-12, pág. 27951, ref. 29.991).

En ella —que se dicta por el órgano más cualificado en derecho funcional (la entonces Secretaría de Estado competente en la materia), se dice: “Por haber superado la puntuación mínima para aprobar en la fase de oposición y al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del punto uno de la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 22/1977, de 30-3, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con ocasión de vacante, en el turno correspondiente los señores opositores que se citan a continuación por orden de puntuación obtenida...”. Debiendo aclararse especialmente que en la convocatoria de estas pruebas selectivas (Orden de 9-5-1977, publicada en el BOE de 20-6) no se contiene previsión alguna distinta a las del caso interpelado ni en cuanto a la

condición de las plazas convocadas (todas vacantes) ni menos aún en cuanto a la lista de aprobados y propuesta del Tribunal que debía ceñirse al número de plazas convocadas y sólo figuraría una complementaria a los exclusivos afectos del artículo 11, 2, del Reglamento General, es decir, todo igual que en este otro caso. Pero la solución “de la Secretaría de Estado para la Administración Pública” fue bien diferente, considerando aspirantes en expectativa de ingreso a todos los incluidos en la propuesta complementaria que las bases no preveía que tuviera tal finalidad, según puede comprobarse elocuentemente en los citados “Boletines Oficiales del Estado” que recogen la convocatoria y el nombramiento.

Es también digno de considerar con cierto detenimiento el caso de los Profesores Adjuntos de Universidad (el más significativo quizá de los precedentes del propio Ministerio tutor dada la similitud y proximidad al presente) que fue resuelto por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante diversas órdenes que estimaron recursos y que, además, hicieron extensivas sus resoluciones a todos los interesados que se hallaban en peores condiciones que los Investigadores y Colaboradores Científicos, por lo que no se puede alegar diferencia alguna en perjuicio de este otro caso ni cabe, pues, acogerse justificadamente a distintas interpretaciones y soluciones.

Tanto unas como otras convocatorias incluían un número determinado de vacantes especificado en las respectivas relaciones anexas de las correspondientes convocatorias, siendo importante hacer notar la igualdad de previsiones de todas estas convocatorias. En las de los Profesores Adjuntos se establecían las siguientes normas:

“Decimocuarta. Una vez celebrada la fase de concurso el Tribunal respectivo procederá a establecer el orden de prelación entre los aspirantes, de acuerdo con la suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos en la fase de oposición y concurso.

Decimoquinto. Establecido el orden de prelación, el Tribunal efectuará la propues-

ta de nombramiento de quienes hubieren obtenido mayor puntuación en número igual y, en su caso, menor al de plazas vacantes anunciadas en la disciplina de que se trate.

En el supuesto de que el número de aspirantes que aprobaran todos los ejercicios fuera mayor que el de plazas a proveer, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 11, 2, del Decreto 1.411/1968, de 27-6, formulará una relación comprensiva de los mismos. Esta relación ordenada con arreglo al procedimiento seguido para la lista de aprobados dentro del número de plazas anunciadas a concurso-oposición se hará constar en el acta de la última sesión celebrada y se acompañará a la propuesta de nombramiento de que trata el párrafo anterior.

Estas previsiones son idénticas a las que contenían las convocatorias más arriba referenciadas que sirven de soporte a esta interpelación (con las naturales adaptaciones al decir: "6.9. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales publicarán la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Los Tribunales elevarán dicha relación a la autoridad competente del CSIC para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

"6.10. Los Tribunales, al mismo tiempo, remitirán a dicha autoridad las actas de su actuación, en la última de las cuales, y a los exclusivos efectos del artículo 11, 2, del Decreto 1.411/1968, de 27-6, habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, a fin de que puedan ocupar las mencionadas plazas vacantes, caso de que alguno o algunos de los aspirantes propuestos no tomara posesión de su plaza".

Puede comprobarse la igualdad total de supuestos en uno y otro caso en lo que hace a las previsiones sobre los aprobados por encima del número de plazas convocadas.

Pues bien, en base a ello en el caso de los Profesores Adjuntos se hicieron las relaciones de aprobados y varios de los excluidos de la relación definitiva interpu-

sieron los recursos pertinentes, alegando que su inclusión en una lista provisional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11, 2, del Decreto 1.441/1968, les confería derecho a integrarse en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y no podían, por ende, ser excluidos en la lista definitiva (que se publicó por Orden de 31-7-1975. BOE de 26 de agosto).

El recurso fue estimado por el Ministerio de Educación mediante resoluciones de 18 y 20-3-1977. Y no sólo eso, sino que con el fin de determinar el alcance de la estimación de los citados recursos, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 31-5-1977 que se publicó en el BOE número 151 del 25-6-1977 mediante la cual se aplican con criterio amplio y generoso los efectos de las resoluciones de 18 y 20-5-1977, no sólo a quienes interpusieron los recursos en donde éstas recayeron, sino también a los opositores que, sin haber impugnado la Orden de 31-7-1975, aprobatoria de la relación definitiva, se encontraban en la misma situación que ellos.

Aquel precedente fue seguido luego en multitud de casos reafirmandose el criterio hasta hacerse doctrina. Nada más elocuente que citarlos ahora todos ellos de forma sistemática y nada mejor para ello que inspirarnos literalmente en el "Informe crítico sobre la política del Gobierno en la provisión de plazas docentes: Discriminación e incoherencia" que contiene una exhaustiva documentación al respecto (Imprenta Frama. Madrid, 1980. Coordinadora Estatal de Aprobados sin plaza en Cátedras y Agregaduras de Universidad).

Desde 1975 el Ministerio de Educación ha integrado a los aprobados sin plaza en los Cuerpos docentes que se citan a continuación:

A) Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad:

1) Por Orden de 17-1-1973 se convoca concurso-oposición restringido para la provisión de plazas del Cuerpo de Adjuntos de Universidad. Realizados los ejercicios, resultan varios aprobados sin plaza, algunos de los cuales presentan recurso de reposi-

ción, que es estimado por el Ministerio por las órdenes que he citado más atrás, quedando integrados todos los recurrentes y los no recurrentes en el Cuerpo de Adjuntos.

2) En el Decreto de 23-8-1975 (BOE de 24-9) sobre sistema de ingreso en el Cuerpo de Adjuntos de Universidad no se contempla la figura de aprobado sin plaza. Más aún, expresamente en el decreto se indica, en su artículo 9.º, 2, que por ningún motivo podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas vacantes”.

Sin embargo, presentado recurso de reposición por un grupo de opositores que habían aprobado todos los ejercicios sin obtener plaza, fue estimado por Orden de 15-1-1979 (BOE de 5-2), ingresando en el Cuerpo de Adjuntos de Universidad 235 aprobados sin plaza y aspirantes en situación de expectativa de destino.

En el escrito de respuesta a los firmantes del recurso, a pesar de que los considerandos son negativos, la decisión del Ministerio es positiva, en base a la Disposición adicional quinta del Decreto-ley de 30-3-1977 sobre convocatorias para ingreso en los Cuerpos de la Administración Civil del Estado, y, para justificar la respuesta positiva, advierte textualmente que “este criterio no es sino reiteración del seguido por el Ministerio en recursos similares formulados con motivo del ingreso en los diversos Cuerpos Docentes”. Este decreto es el que aplica el Ministerio para integrar a estos aprobados sin plaza en el Cuerpo de Adjuntos de Universidad cuya convocatoria tiene fecha de 1976 (BOE del 26-8).

3) El Ministerio de Universidades e Investigación estableció, más recientemente y con toda claridad, en sus Ordenes de 10-9 y 29-10 de 1979 (BOE de 9-11) la política que sigue respecto a los aprobados sin plaza, al decir que “todos los opositores que hubieran superado todos los ejercicios de su concurso-oposición, aunque no hubieran sido propuestos por sus respectivos Tribunales por hallarse fuera de plaza, deben ser integrados en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, aunque estos últimos en la situación de aspirantes en

expectativa de ingreso, hasta que habida vacante, se realice su ingreso y su adscripción definitiva a plaza concreta”.

En virtud de ello son integrados en el Cuerpo de Adjuntos en situación de aspirantes en expectativa de ingreso otro nutrido grupo de aprobados sin plaza.

B) Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

1) El 17-2-1977 (BOE del 18) se produce una convocatoria en la que no sólo no se contempla la posibilidad de que pueda haber aprobados sin plaza, sino que expresamente se indica que: “Únicamente se considerarán aprobados los aspirantes que con mejor puntuación cubran hasta el total de las plazas convocadas, los restantes quedarán eliminados” (norma 8.2 de la convocatoria).

A pesar de ello, el Ministerio integró en el Cuerpo, en situación de expectativa de destino, a todos los profesores que aprobaron la oposición, aunque no hubieran obtenido plaza, lo que se deduce comparando el número de plazas convocadas (norma 1.1 de la convocatoria) con el número de aspirantes que ingresan en virtud de la citada oposición por Orden de 1-6-1978 (BOE de 1-6-1978).

El número de funcionarios nombrados por haber aprobado la oposición sin que las plazas apareciesen en la convocatoria (y a pesar de que en ellas se indicaba expresamente que tendrían que ser eliminados) es de 346 en las asignaturas de Latín, Geografía e Historia, Física y Química, Ciencias Naturales.

2) En 1978 se produce una nueva convocatoria de oposiciones (BOE de 23-2), en la que, tanto en el turno libre como en el restringido, se contempla la figura de los aprobados sin plaza y en expectativa de destino, pero fijando un número determinado de plazas, que fueron asignadas posteriormente entre los diversos Tribunales (anexo 1 del BOE de 28-9-1978).

Los aprobados correspondientes al número de plazas previsto aparecen en la Orden de 10-9-1978 (BOE de 28, 29 y 30) que no sobrepasan las de la convocatoria. Sin embargo, algunos Tribunales, por te-

ner más aprobados que plazas se les habían asignado, hicieron una segunda lista de aprobados, que no expusieron en el tablón de anuncios y enviaron directamente al Ministerio, por si por equidad se les podía asignar plaza.

A la vista de estas segundas listas, y aunque la convocatoria no admitía la posibilidad, el Ministerio integró a todos los aprobados sin plaza, considerándolos en expectativa de destino (BOE de 14-10-1978). Se deducen los datos de aprobados sin plazas del análisis del anexo III del BOE de 30-9-1978 y del BOE de 14-10-1978.

El número total de aprobados sin plaza que ingresan en el Cuerpo ascienden a 1.974 en las asignaturas de Geografía e Historia, Ciencias Naturales, Alemán, Italiano, Latín, Lengua y Literatura, Física y Química.

C) Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

En las oposiciones convocadas en 1978 (BOE de 23-2) se contemplan los turnos libre y restringido con 6.000 plazas vacantes en cada caso. De las 6.000 plazas, se señalaron para cubrir 4.000 y otras 2.000 quedaron para aprobados en expectativa de destino. En la realización de la oposición se atribuye a cada provincia un número determinado de plazas ("Escuela Española", 26-7-1978, págs. 538-539).

Además de los cupos de plazas señalados a cada provincia (para ser cubiertas y para quedar en expectativa de destino), los Tribunales aprobaron a un considerable número adicional de aspirantes.

Pese a ir contra lo dispuesto en la convocatoria, el Ministerio integró en el Cuerpo y asignó plaza a todos los aprobados sin excepción alguna.

Lo que se acaba de afirmar se deduce del análisis del "Boletín Oficial del Ministerio de Educación" de 12-2-1979, en donde aparece la lista de los aprobados con plaza en los turnos libre y restringido en número de 7.925 (quedaron sin cubrir 75 plazas) y del BOE del MEC de 26-3-1979, en que se publicó la lista de los aprobados en "expectativa de destino" en número de 3.651

(quedando en este caso sin cubrir 349). De la información anterior se deduce que de la convocatoria, en algunas provincias, entre ambos casos, quedaron sin cubrir 424.

Pero en el "Boletín Oficial del Ministerio" de 7-5-1979 (lista de aprobados sin plaza de Profesores de EGB. Contabilizando las plazas vacantes y el número de aprobados total existe un excedente de 1.904 aprobados, para los que el Ministerio tuvo que dotar nuevas plazas habilitando incluso un crédito extraordinario) aparece la lista, que continuará, de los opositores que han aprobado sin plaza. A partir de los datos citados y de los que obran en el Ministerio, se hizo por la Coordinadora citada un estudio estadístico, resultando que el número de aprobados que excede del número total de la convocatoria es de 2.328.

Restando de dicho número las 424 plazas que quedaron sin cubrir, resultan 1.904 aprobados adicionales con respecto a lo previsto en la convocatoria.

Estas 1.904 son plazas que el Ministerio tuvo que dotar para poder asignárselas a los aprobados sin plaza, habilitando para ello incluso un crédito extraordinario.

D) Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

En este Cuerpo el Ministerio ha integrado ya a un aspirante en virtud de haber estado aprobado sin plaza en una oposición. El nombramiento definitivo de este Catedrático de Universidad en virtud de haber estado aprobado sin plaza en una oposición fue acordado por orden firmada por el Director General de Universidades, señor Cobo del Rosal (BOE de 1-5-1979), página 9894.

De todo lo dicho en las páginas inmediatamente anteriores se deduce que en el momento de ser redactado el informe que nos sirve de fuente (23 de enero de 1980) habían sido integrados ya en sus respectivos Cuerpos docentes, en virtud de haber quedado aprobados sin plaza en las correspondientes oposiciones, los siguientes números de aspirantes (sin estar previsto o estando prohibido en las bases de las convocatorias):

- 1.904 en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.
- 2.320 en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.
- 346 en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.
- 1 en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Tal integración ha sido llevada a cabo sistemáticamente desde el Gobierno, comenzando por el anterior Ministro de Educación y Ciencia, y siguiendo la misma política el posterior de Universidades e Investigación, dándose la circunstancia, por otra parte, de que el Ministro y el Subsecretario de este último gabinete, señores González Seara y Cobo del Rosal, eran también miembros del anterior Ministerio de Educación y Ciencia: Secretario de Estado y Director General de Universidades, respectivamente.

A lo expuesto cabe añadir como una simple muestra más, la resolución del mismo Departamento de 14-12-1980 por la que se estimaron diversos recursos referidos a ese mismo tema y que contiene los mejores alegatos para desautorizar la postura del CSIC por el detalle, extensión y rigor que supone esta resolución en sus resultandos, considerandos y decisión.

Los pronunciamientos de los considerandos, en cuanto supone la aplicación retroactiva del Real Decreto-ley 22/1977, de 30-3, y más concretamente de su Disposición adicional quinta, son decisivas porque tal Real Decreto-ley fue calcado literalmente por el Real Decreto 1.086/1977 al caso interpelado más directamente aplicable y no habría que acudir a interpretaciones de aplicación retroactiva (siempre más forzadas y difíciles) por estar vigente y bien vigente en el momento de estas convocatorias del caso presente que son varios años posteriores a la norma.

En conclusión, el Ministerio de Educación y Ciencia (que no es una excepción dentro de la Administración del Estado) con unas y otras órdenes y disposiciones concedió, en definitiva a todos los aprobados sin plaza, recurrentes o no, la integración en su respectivo Cuerpo de Profesores

para ocupar plaza en propiedad, en los casos en que esto era posible por existir vacantes, o para quedar en situación de expectativa de destino hasta que se produjese la vacante.

¿Puede haber más razón para sostener la sorpresa y perplejidad que ésta que nos brinda el propio Ministerio? ¿Cómo puede ya decirse que es necesario que la convocatoria recoja la previsión de la expectativa de ingreso de los aprobados sin plaza si resulta que incluso se aplicó retroactivamente la norma que sirve de apoyo que fue dictada después de convocadas las pruebas? ¿Es que cabe más y mejor razón que ésta para ver y demostrar que los dos párrafos del apartado uno de la Disposición adicional única del Decreto 1.086/1977 son independientes en el propio modo de ver del mismo Ministerio a quien pertenece el CSIC y que en este caso tan arduamente se opone a la solución?

Parece elemental que el principio de igualdad jurídica exige que las resoluciones que se han adoptado reiteradamente en otros supuestos iguales se adopten también para resolver los problemas de los Investigadores y Colaboradores Científicos del CSIC, puesto que si no fueran bastantes la razones de vinculación por el precedente y equidad, ésta de la igualdad ante la ley es una obligación de la Administración constitucionalmente establecida (artículo 14 de la Constitución de 1978).

Igualdad jurídica que no parece que pueda verse afectada porque en otros casos la norma aplicada fuera el Real Decreto-ley 22/1977 puesto que esta norma dispone exactamente lo mismo que el Real Decreto 1.086/1977 (aunque aquélla se refiera a Administración del Estado y esta otra a la de Organismos Autónomos, lo que naturalmente nada importa).

En tales previsiones (idénticas en el Decreto-ley y decreto), a la vez que se respetan los derechos adquiridos por los candidatos aprobados, se pretende evitar que la Administración se encuentra ante situaciones de necesidad que requieran el nombramiento de funcionarios de empleo o la contratación de personal, verdadera plaga de los últimos años y una de las fuentes

de conflictos, irregularidades y problemas más acusados de nuestra Administración (véase precisamente el magnífico trabajo del Profesor Nieto García, a la sazón Presidente del CSIC, "La noche oscura de la función pública"). En el aspecto funcional el Real Decreto-ley 22/1977 vino a resolver un problema latente, no una situación futura, sino una anomalía que se estaba día a día produciendo. En sus mismos términos, y para la esfera de la función pública autónoma, insistió el Real Decreto 1.086/1977 con igual finalidad.

Por lo demás, parece seguro que existen plazas vacantes y resulta sencillamente incomprensible que esto pueda suceder mientras hay numerosos candidatos que han superado las pruebas selectivas, incluso en muchos casos con notables calificaciones. Más aún, parece que no sólo ahora existen numerosas plazas vacantes del orden aquí contemplado, sino que ya, incluso, esto sucedía en los momentos de las respectivas convocatorias y, por supuesto, en el momento de las confecciones de las propuestas de aprobados. Lo cual parece convertir aún en más injustificable desde cualquier punto de vista la postura interpelada, porque de ser así sería no sólo ilegal, sino absurda en pura lógica.

Lo que se dice sobre existencia de vacantes no es una afirmación gratuita, sino que se ha extraído del documento denominado "Previsión de vacantes" imputable al propio CSIC y que es suficientemente ilustrativo de la situación: numerosísimas plazas vacantes y numerosísimos opositores aprobados, pero aquéllas siguen vacantes y éstos siguen sin ser nombrados para ocuparlas. ¿Cómo se explica este absurdo lógico y práctico que va en contra, además, de la razón jurídica estricta de los aprobados y no nombrados y del mismo interés público en el marco de la política científica y de investigación?

Es, por tanto, la cuestión planteada de gran trascendencia pública y de justicia su toma en consideración y su resolución con los mismos criterios sostenidos en la multitud de resoluciones precedentes ya citadas, incluso habiéndose producido en uno de ellos —de entre los Colaboradores Cien-

tíficos— un fallo judicial de la Audiencia Territorial de Granada (Sentencia de su Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17-3-1981 recaída en recurso número 121/1979) en que se ha resuelto la condena a la Administración por estos mismos argumentos que con detalle se han venido exponiendo. Pese a ello, el CSIC no sólo no hace extensivo el fallo a los demás que están en idéntico supuesto, sino que ni siquiera lo ha ejecutado para el recurrente triunfante.

En virtud de todo ello, al amparo de los artículos citados en el encabezamiento de este escrito, el Senador que suscribe solicita a la Presidencia de la Cámara la tramitación de la pregunta para que sea contestada oralmente por la representación del Gobierno.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1982.—
Emilio Martín Villa.

P. O. núm. 101

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre derogación de las leyes anteriores a la Constitución que son incompatibles con ésta, y para la que se solicita contestación **oral**.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes del Re-

glamento provisional de la Cámara, formula al señor Ministro de Defensa la siguiente pregunta con el ruego de que le sea contestada oralmente.

Motivación

El señor Ministro de Defensa transcribe un informe en el cual se me dice que a don José Lago Prieto, ex auxiliar alumno de Artillería, no se le pueden conceder los beneficios de la Ley de Amnistía 10/1976 y el Real Decreto-ley 6/1978, en razón de que dicho marino no lo había solicitado de modo individual, tal como las precitadas leyes determinan.

Señor Ministro, esta contestación demuestra, una vez más, que todo aquello que se refiere a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República que permanecieron leales al Poder legalmente constituido el día 18 de julio de 1936 se sigue realizando de un modo discriminatorio, en espera que, dada la edad de los miembros de ese colectivo, la solución final resuelva el problema de un derecho que está reconocido en el artículo 25, 1, de la Constitución, pero demuestra también que los servicios de archivo y oficinas de su Asesoría no funcionan de una manera eficiente, ya que en la contestación a que hago referencia, en la cual para el Ministerio de Defensa se desconoce la documentación probatoria de lo contrario que se dice la Asesoría General.

Yo no sé si el ex auxiliar alumno de Artillería don José Lago Prieto es recordado como uno de los hombres destacados el 18 de julio de 1936 en defensa de la legalidad republicana dentro de la Escuadra; por ello no nos extraña que se ignore que en el "Diario Oficial de la Marina" número 270, de 25 de noviembre, se publique la Orden ministerial número 1.340/77 (E), donde se dice textualmente: "Se dispone que el ex auxiliar alumno de Artillería don José Lago (se ha cambiado la o por e) se considere en situación de retirado por aplicación de lo ordenado en el Real Decreto-ley número 10/1976, de 30 de julio, sobre amnistía, a los únicos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, etc."

Las Leyes de Amnistía, así como el Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 10/1980 son decididamente discriminatorias y actualmente contrarias a la Constitución; consagran la división de los españoles y no favorecen la reconciliación, ya que los militares y marinos que permanecieron leales al Poder legalmente constituido no pueden considerarse "retirados", en virtud de unas accesorias de pérdida de carrera, dictadas por Consejos de Guerra no imparciales, y en virtud de un delito no cometido; de ahí que sean sólo pensionistas graciables, pero sin que se les restituya el nada despreciable concepto del honor a que tienen derecho, y al no ser retirados carecen de los derechos que tienen los demás militares.

Esta situación discriminatoria se hace más patente cuando por el Consejo Supremo de Justicia Militar se les señalan sus haberes pasivos, los cuales sistemáticamente son recurridos ante la Sala 5.^a del Tribunal Supremo, que eleva su cuantía y condena con costas a la Administración Militar. El señor Ministro de Defensa ha debido ser mal informado en el caso de don José Lago Prieto, cuando dice que no ha solicitado la aplicación de los beneficios de las Leyes aludidas, y para demostrar el error del señor Ministro de Defensa le adjunto informe emitido por la Sección de Justicia del Ministerio de Marina número 801/77, que demuestra desde cuándo el señor Lago Prieto comienza con su peregrinaje burocrático, a saber:

Instancia de 11 de enero de 1978.

Instancia de 3 de mayo de 1978, expediente número 576.

Instancia de febrero de 1970, expediente número 291.

Reiteración de la petición con nuevas instancias en 18 de febrero de 1980, junio de 1980, septiembre de 1980, junio de 1981 y septiembre de 1981.

Señor Ministro, toda la documentación aludida fue cursada por conducto regular a través de nuestra representación diplomática en Francia.

Hay, señor Ministro, cuando menos una falta de seriedad al contestar como se ha hecho en el caso del señor Lago Prieto y

no se puede discriminar a nadie, así lo dice la Constitución y así lo dice usted en la revista "Tiempo", al decir que el juicio del 23-F se está desarrollando con estricto cumplimiento de las normas vigentes, y yo le pregunto, señor Ministro, si en el caso de los militares y marinos que el 18 de julio de 1936 permanecieron fieles al Poder legalmente constituido si con ellos se cumplen las normas vigentes derivadas de un Ordenamiento Jurídico consecuente con la vigencia de la Constitución.

Usted, señor Ministro, en contestación a una interpelación mía, esta vez en favor de otros militares también discriminados hasta entonces, me decía: "que las leyes no suelen vulnerar derechos; no puede vulnerarlos" ("BOE" pág. 5524, de 10 de junio de 1981, número 109).

Esto, señor Ministro, es cierto en cualquier Estado de Derecho y como yo me figuro, porque le tengo gran simpatía a un Ministro de Defensa que creo suele estar muchas veces en equilibrio inestable, me permito preguntarle como resumen:

1.º ¿Cuándo se van a derogar y en qué forma aquellas Leyes anteriores a la vigencia de la Constitución y que al ser incompatibles con ésta están afectadas por el principio de la inconstitucionalidad sobrevenida?

2.º ¿Cómo es posible que la constatación del señor Ministro en el caso del Cabo ex auxiliar alumno de Artillería se me diga que dicho marino no había solicitado repetidamente la aplicación en su caso de la Ley de Amnistía y la petición del señalamiento de sus haberes pasivos?

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.
Javier Paulino Pérez.

Excmo. Sr.:

SITUACIONES DE PERSONAL.—BENEFICIOS DE AMNISTIA

1. Antecedentes

1.1. El ex Cabo de Artillería de la Armada don José Lage Prieto, con domicilio

en Francia, Rue de l'Ouest, 77, París-14, que dice conservar la nacionalidad española, eleva instancia en la que solicita se le conceda el pase a la situación de retirado y la concesión de los haberes pasivos que pudieran corresponderle por aplicación de las disposiciones dictadas a tal fin.

1.2. Examinados los antecedentes personales del interesado, se viene en conocimiento de que ingresó en la Armada, como aprendiz marinero especialista, el 6 de septiembre de 1928, siendo nombrado Cabo de Artillería en agosto de 1931, y en 1936 le sorprendió el Movimiento Nacional en Cartagena, permaneciendo en zona no liberada todo el tiempo de la Campaña de Liberación, sin que exista constancia de que hubiera efectuado su presentación a las autoridades nacionales al término de la misma, por lo que se le consideró baja en la Armada.

1.3. Según expone el interesado, el 5 de marzo de 1939 salió de Cartagena hacia el extranjero (Bicerta-Túnez) a bordo del buque "Almirante Valdés", donde prestaba servicio como auxiliar alumno de Artillería, y que desde aquella fecha reside en el extranjero.

2. Consideraciones

2.1. El artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio ("BOE" núm. 186), previene que los militares a quienes sea aplicada la amnistía no serán por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de las que seguirán definitivamente separados, cuando hayan sido condenados a penas que produzcan la pérdida de empleo, separación del servicio o pérdida de plaza o clase; no obstante, tendrán derecho a percibir el haber pasivo que pueda corresponderles, con arreglo al empleo que tuvieron en la fecha que cometieron el delito amnestiado, beneficios aplicables también a los militares que hubieren causado baja en el servicio por resolución no judicial, conforme al artículo 3.º de la disposición legal citada.

2.2. Por otra parte, ha tenido conocimiento esta Dirección de Justicia de diver-

sas órdenes ministeriales del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1977 (publicadas en el "Diario Oficial" número 105. del Ejército del Aire), relativas a ex Cabos de Aviación que causaron baja en dicho Ejército, a todos los cuales, y de acuerdo con lo ordenado en el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, mencionado anteriormente, se concede el pase a la situación de "retirado a los únicos y exclusivos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a instancia de los interesados, se les señalen los haberes pasivos que pudieran corresponderles, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto-ley". Idéntico criterio se sigue, al parecer, en el Ejército de Tierra.

2.3. Consiguientemente, y con el fin de coadyuvar a que un criterio uniforme presida las resoluciones de los tres Ejércitos, ya que en definitiva el señalamiento de los haberes pasivos corresponde al Consejo Supremo de Justicia Militar, ante el cual deberán instarlos oportunamente los interesados, esta Dirección de Justicia estima procedente que al promovente se le conceda el pase a la situación de "retirado" igualmente, a los únicos y exclusivos efectos señalados.

2.4. Como trámite previo, y a la vista de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 25 de julio de 1935, procede que por el Departamento de Personal se redacte el oportuno proyecto de Orden ministerial concediendo el pase a la situación de "retirado" del interesado, a los concretos efectos señalados en las Consideraciones precedentes.

3. Conclusiones y propuesta

3.1. De resolver V. E. de conformidad, procede dar cumplimiento a lo propuesto en las Consideraciones precedentes, luego de lo cual deberá efectuarse la notificación de la resolución recaída al interesado.

3.2. La notificación deberá realizarse por conducto de nuestra representación diplomática en Francia, ya que es en aquella nación donde tiene fijado su domicilio el solicitante, a cuyo fin deberán remitirse los presentes antecedentes al excelentísimo señor Almirante Secretario General de la Marina para su curso al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

P. E. núm. 729

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre extensión de la denominación de origen "Queso Manchego" a toda la meseta caste-

llana, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Luis Rodríguez San León, Senador del Grupo Centrista por Zamora, al amparo de lo establecido en el Reglamento provisional de la Cámara, tiene a bien formular la si-

guiente pregunta para que sea contestada por escrito.

Exposición

Ante la respuesta dada por el Gobierno en escrito de 19 de abril último a la pregunta formulada por el que suscribe en 27 de octubre de 1981, sobre la denominación de origen "Queso Manchego", se hace la siguiente información:

1.º No se ajusta en modo alguno a la realidad el que la industrialización del queso manchego en la submeseta norte, o cuenca del Duero, se iniciase en 1960 y a imitación de la comarca de La Mancha. Antes al contrario, la industrialización es anterior a 1920 y es alrededor de esa época cuando por las fábricas de la comarca se inicia la imitación en la fabricación y aún la mayor parte de las actuales se han instalado a partir de 1970.

Los estudios realizados, por fuerza, han de ser parciales y a los mismos nunca se ha dado acceso a los industriales de la submeseta Norte.

2.º Igualmente son inexactos los datos sobre la cabaña ovina de la comarca de La Mancha, que no alcanzan ni a la mitad de las cabezas que se indican, y la producción de auténtico "queso manchego" no llega a los 500.000 kilogramos, ya que lo "otro" no es "queso manchego".

3.º Reiteramos la falta de imparcialidad del INDO, que en momento alguno ha concedido audiencia en el expediente a pesar de haberlo solicitado a la Federación Regional Castellano-Leonesa, en orden a la propuesta denominación "queso manchego" con la imposibilidad de contrastar tales conclusiones, que se guardan celosamente, y demostrar su inexactitud.

4.º La situación que refleja el Gobierno en su contestación desconoce la realidad actual:

a) No existen objetivamente determinadas esas supuestas diferencias o características específicas que permitan distinguir un "queso manchego" de la submeseta Norte de los de la submeseta Sur, salvo la ca-

lidad en la elaboración de las distintas fábricas. Es hecho comprobado y admitido que hay más diferencias entre los quesos de una misma fábrica de distinta época de elaboración que entre los de dos fábricas del Norte y del Sur en la misma época.

b) Totalmente incierto que sea en Castilla la Vieja-León donde se ha iniciado la fabricación de queso de mezcla de leche de oveja con la de otras especies. Ha sido primero en Madrid y alrededores y después en La Mancha y toda la submeseta Sur donde se inició esta práctica y se mantiene en grado sumo. Castilla La Vieja-León se ha visto obligada a seguir esta práctica, pero en proporción muy inferior, y exclusivamente con leche de vaca, frente a las mezclas de vaca y cabra que se realizan en la submeseta Sur.

Debe estudiarse muy a fondo esta cuestión, ya que en una correcta reglamentación ninguna de las fábricas de La Mancha que existen actualmente podrían mantener una denominación de origen.

c) Es incierto que el queso con auténticas características de "queso manchego" de exclusiva leche de oveja, sin pasteurizar y con una curación adecuada, nunca inferior a dos meses, no se venda en Castilla-León como tal. Lo que sí ocurre es que en La Mancha y submeseta Sur se vende como "manchego" una elevadísima cantidad de queso de mezcla. (Quizá por ello se da esa producción tan elevada, que no responde a la realidad.)

Y desde luego toda la exportación, que es lo importante de cara al futuro, se hace bajo esa denominación.

d) No se quiere por parte de Castilla-León desposeer a nadie de nada; antes al contrario, es a ésta a quien se le pretende desposeer y sin indemnización de lo que realmente ella ha creado. Dadas las auténticas posibilidades de producción, a nadie se perjudicaría reconociéndose la denominación para toda la meseta castellana, que es la auténtica región natural.

e) Como se ha apuntado, a pesar de lo que se diga en el INDO, no hay dificultad legal, o de posible convenio internacional, de aplicar la denominación "queso manchego" a la totalidad de la meseta castellana.

Porque si se quiere ser lógico y estricto la pretendida denominación no podría ser "manchego", sino "de La Mancha", como lo son sus vinos y lo son las demás denominaciones, a no ser que se haga una invención artificiosa, pero inteligente y con resultado positivo, con los "vinos de cava", que el propio INDO patrocinó. Y que no se entienda a una comarca, sino a una técnica.

El resto de las consideraciones de la contestación no se sostienen, porque el pretender ahora al desarrollo de una denominación artificial por quienes han creado y prestigiado la de "queso manchego" no conduciría más que al desánimo, del que los verdaderos perjudicados serían los ganaderos de la región, que lógicamente verían discriminados sus productos de cara a la entrada en la Comunidad Económica Europea.

Por todo ello se pregunta al Gobierno:

1.º ¿Quién o quiénes han efectuado la toma de datos que le lleva al Gobierno a efectuar afirmaciones tan alejadas de la realidad?

2.º ¿Por qué no se ha concedido audiencia en el expediente de concesión de "denominación de origen queso manchego" a los industriales de la región castellano-leonesa, cuando son a todas luces interesados y los posibles perjudicados de llegar a realizarse las tesis del Gobierno?

3.º ¿Cuáles son las dificultades de orden legal o internacional que impiden que la denominación "queso manchego" se extienda a la región natural, admitida por todos los geógrafos: meseta castellana, con las dos submesetas de características ecológicas muy similares?

4.º ¿Cuál sería la extensión geográfica que el Gobierno estima para la pretendida denominación: la estricta comarca de La Mancha o, por el contrario, la moderna entidad preautonómica Castilla-La Mancha?

5.º ¿Ha pensado el Gobierno, al tomar la decisión que pretende sobre la denominación "queso manchego", en los perjuicios que necesariamente se ha de irrogar a la ganadería de ovino de la cuenca del Duero?

¿Los ha evaluado? ¿Piensa indemnizarlos? ¿En qué cuantía?

Zamora, 22 de mayo de 1982.—Luis Rodríguez San León.

P. E. núm. 730

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don VÍCTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre diversos temas relativos al terrorismo y a los medios de que dispone el Poder Judicial, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta para la que desea respuesta por escrito.

Con fecha día 24 de abril envié a la Comisión Especial de Derechos Humanos del Senado ocho preguntas relacionadas con los derechos humanos, que no llegaron a su destino antes del día 27, fecha en que se cerraba el plazo de admisión para transmitir las al señor Ministro de Justicia.

En la sesión de la Comisión, celebrada el 5 de mayo pasado, el señor Ministro de Justicia mostró su intención de responder a alguna de estas preguntas, llegadas a su conocimiento aún fuera del plazo, pero el

señor Presidente de la Comisión levantó la sesión antes de que el señor Ministro respondiera a las mismas.

Fue sin duda un malentendido.

El señor Ministro tuvo la amabilidad de entregarme por escrito la respuesta a varias de esas preguntas, pero esas respuestas no han sido recogidas en los medios habituales de la Cámara.

Por tanto, ruego al señor Ministro de Justicia que tenga a bien enviar al "Boletín" las respuestas ya preparadas y que prepare las respuestas a las preguntas a las que no dio contestación el día 5 de mayo.

Excluidas las preguntas a las que el señor Ministro contestó en su respuesta a otros señores Senadores, y que hacían relación a la asistencia de abogado a los detenidos, éstas son las preguntas que de nuevo formulo al Gobierno:

1. ¿En qué estado se encuentran las extradiciones de terroristas españoles solicitadas por el Gobierno español al Gobierno francés?

2. El chantaje económico de ETA, llamado comúnmente "impuesto revolucionario", se cobra, como es sabido, con toda facilidad en España y Francia. ¿Existe entre el Ministerio de Justicia español y el Ministerio de Justicia francés algún plan de colaboración para hacer imposible este chantaje?

3. En la sesión informativa de la Comisión Especial de Derechos Humanos del Senado, celebrada con el Ministerio del Interior el día 24 de febrero de 1982, el señor Rosón reconoció que ha habido algunos casos de malos tratos y que de unas doscientas denuncias que fueron resueltas por la autoridad judicial, desde enero de 1977 hasta diciembre de 1981, en veintinueve casos se sancionó la existencia de malos tratos. El señor Ministro del Interior nos resumió las instrucciones acerca de la asistencia facultativa a los detenidos dados en la circular del Ministerio del Interior de 11 de junio de 1981.

¿Qué información tiene el señor Ministro de Justicia sobre la aplicación de esas instrucciones en toda España? ¿Se aplican, por ejemplo, en Navarra?

4. Me consta que algunos Gobernadores Civiles y algunos políticos españoles han remitido al Fiscal General del Estado artículos publicados en cierta prensa, en los que se ofende gravemente a instituciones y a personas. No tengo noticias de los resultados de tales gestiones. ¿Las tiene el señor Ministro de Justicia? Si las tiene, ¿qué piensa de ellos?

5. Por contactos directos sé de la penuria de medios con que tienen que actuar los señores Jueces de vigilancia y de peligrosidad y rehabilitación social para poder cumplir su noble cometido, sobre todo en el difícil terreno de la drogadicción. Sin los medios necesarios, la Ley de Peligrosidad Social que, según los expertos, es una buena Ley, puede convertirse en una inútil Ley. ¿Qué medidas tiene entre manos el Ministerio de Justicia para hacer más llevadera la actuación de tales Jueces?

6. ¿No cree el señor Ministro que la precitada y habitual información, a veces con todo lujo de detalles, de presuntos delincuentes se da de bruces con los artículos de la Ley Orgánica de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen? ¿Y hasta con el artículo 24, 1, de la Constitución? ¿No estima el señor Ministro que sería bueno que el artículo 39 del Reglamento para la Ley del Tribunal Tutelar de Menores, que prohíbe la publicación de los nombres y retratos de los menores de edad acusados de cualquier delito, se extendiera, hasta el momento del procesamiento, a todos los ciudadanos considerados como presuntos culpables de acciones delictivas?

Pamplona, 21 de mayo de 1982.—**Víctor Manuel Arbeloa Muru.**

P. E núm. 731

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JOSE VICENTE BEVIA PASTOR, sobre medidas del Gobierno para resolver la grave situación escolar de Torrevieja (Alicante), y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

José Vicente Beviá Pastor, Senador por Alicante, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para la que desea respuesta por escrito.

Sobre medidas del Gobierno para resolver la grave situación escolar de Torrevieja (Alicante)

Motivación

La situación escolar en el municipio de Torrevieja (Alicante) ha adquirido carácter verdaderamente alarmante. En el presente curso académico hay escolarizados en los tres únicos Grupo Escolares de EGB que existen en dicha localidad, con veinte unidades cada uno, más de 2.300 alumnos, con una media de 38 alumnos por aula; para ello ha sido preciso organizar muchos grupos con más de 40 alumnos/aula. Para una población de párvulos (cuatro y cinco años de edad) de cerca de 600 niños, tan sólo han tenido cabida, en el presente curso, en estos Centros Públicos, 212 alumnos, quedando sin atender un elevado número de solicitudes. La perspectiva ante el comienzo del próximo curso es aún más grave.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Alicante hace años que es

consciente de la gravedad de la situación, y por ello tenía prevista la construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares, en el programa del año 1979, por lo que en escrito de 17 de febrero de 1978, interesaba del Ayuntamiento la cesión de un solar de 10.000 metros cuadrados, solicitud que fue reiterada en sendos escritos de 4 de mayo de 1978 y 20 de junio de 1978.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, tras las elecciones locales de abril de 1979, se ofreció con fecha 19 de diciembre de 1979, el solar indicado para la construcción del Grupo Escolar de 16 unidades previsto. Asimismo, la Delegación Provincial del MEC, en escrito de 14 de marzo de 1980, manifiesta que el mencionado Centro está previsto en la programación de 1981. Sin embargo, ha transcurrido dicho año, sin que hasta el momento se tenga noticias de la situación del expediente correspondiente. Tan sólo ante la repetida insistencia de la Alcalde de Torrevieja, con fecha 21 de los corrientes, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia comunica por telegrama que el proyecto de construcción se halla todavía pendiente de la inclusión de "un anexo sísmico, dadas las características especiales de la zona".

Por todo ello, formulamos las siguientes

Preguntas

1. ¿Tiene conocimiento el Gobierno de la extrema gravedad de la situación escolar en Torrevieja?
2. ¿Cuáles son los motivos reales del incumplimiento de la Programación de 1981 en lo que respecta a la construcción del Centro de EGB previsto en ella? ¿Cuál es la fecha prevista de inicio y final de obras?
3. ¿Qué medidas tiene previstas el Gobierno para escolarizar adecuadamente a todos los alumnos de EGB y párvulos al comienzo del próximo curso 1982-83?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.—**José Vicente Beviá Pastor**.

P. E. núm. 734

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre planes del IRYDA en la provincia de Teruel y proyectos de construcción de caminos agrícolas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel, perteneciente la Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno, para que le sea contestada por escrito.

Motivación

En la actualidad, las únicas vías de comunicación de nueva construcción que se hacen en la provincia de Teruel son prácticamente las realizadas por el IRYDA llamados caminos agrícolas. Las zonas de la provincia que necesitaban urgentemente de mejora viaria son varias: las Comarcas de Alfambra, Albarracín, Mora, Alcalá de la Selva, Cantavieja, Valderrobres, Castellote, etc., siendo urgente construir el mayor número posible de estos llamados caminos agrícolas por ser la única forma de posibilitar la estancia y comunicación de las familias que habitan los pueblos de las Comarcas antes mencionadas.

Por todo ello, se pregunta al Gobierno

Pregunta

¿Cuáles son los planes del IRYDA en nuestra provincia para la inmediata ejecución de proyectos de construcción de caminos agrícolas?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.—Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 735

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre carácter que tiene para los militares la Hoja de Servicios, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al señor Ministro de Defensa la siguiente pregunta, para la cual ruega contestación por escrito.

Motivación

Con fecha 26 de abril de 1982, la Asesoría General del Ministerio de Defensa denegó el recurso de reposición presentado por el Cabo del Cuerpo de Ingenieros don Juan José Palao Lencina, sobre el derecho

de aplicación en su caso del Real Decreto-ley 6/1978, modificado por la Ley 10/1980.

Las razones que da la Asesoría General dan una denegación a tal derecho, que con muy buena voluntad podríamos calificar de equivocada en sus fundamentos y forma legal.

En sus fundamentos, porque el Cabo de Ingenieros don Juan José Palau Lencina demuestra fehacientemente con su Hoja de Servicios que ingresó voluntario en el Ejército el 1 de febrero de 1933, en el Batallón de Zapadores Minadores número de guarnición en Carabanchel, que ascendió a Cabo el día 1 de septiembre de ese mismo año.

Que tal como se especifica en dicha Hoja de Servicios pidió el reenganche en el Ejército en el mes de enero de 1935, el cual se le concedió el mes de febrero de ese mismo año.

Después de ésa, el 18 de julio de 1936, toma parte en la defensa del Cuartel cuya Unidad se ha sublevado contra el Poder legalmente constituido; terminada la toma del Cuartel, en fecha 22 de julio de 1936, es enviado al frente del Guadarrama en una Unidad de Ingeniero leal al Gobierno de la República, de la cual ostentaba el mando el Comandante de Ingenieros don José Collar, continúa prestando sus servicios en el Ejército de la República, formando parte de una Compañía de Ingenieros Pontoneros, de destacada actuación en el paso del río Ebro; el día 3 de febrero de 1939 fue presentado como prisionero de guerra en San Celoni (Barcelona), pasando de allí al Campo de Concentración de Tarragona, puesto en libertad posteriormente fijó su residencia en Jumilla.

Todos los extremos relatados figuran en la Hoja de Servicios, que suponemos conocerá la Asesoría General del Ministerio de Defensa.

No cabe la menor duda de que el Cabo de Ingenieros don Juan José Palau Lencina se hallaba en Filas el 18 de julio de 1936, se había reenganchado en el mes de enero de 1935, concediéndosele tal situación con fecha 1 de febrero de 1935, por ello tenía un derecho constitucional para que se le aplicasen las Leyes que regulan la si-

tuación de los militares que eran profesionales el 17 de julio de 1936.

Que con la denegación de tal derecho, se cercena por parte de la Asesoría General el derecho de igualdad y equidad que se señala en la Constitución, y no se tiene en cuenta la Jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional, sobre el principio de inconstitucionalidad sobrevenida, de todas aquellas normas anteriores a ella, por la cual deben derogarse con efectos retroactivos mucho más intensos que los derivados de la mera derogación.

Por todo ello, preguntamos al señor Ministro de Defensa:

Preguntas

1. ¿La Hoja de Servicios es para los militares un documento de carácter legal, y que por lo tanto genera derechos objetivos?

2.º ¿Cómo un informe no vinculante emitido por la Asesoría General, hace que sin más consideración, el señor Ministro de Defensa lo dé por válido sin más razones?

3.º ¿Ante hechos tan anómalos como el que aquí se cita, puede dar lugar a una reconsideración del caso del Cabo de Ingenieros señor Palau Lencina?

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—**Javier Paulino Pérez.**

P. E. núm. 736

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre restable-

cimiento del Cuerpo de Militares Mutilados por la Patria, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

La vigencia y desarrollo de la Constitución exige al Poder Ejecutivo la adecuación de sus normas al espíritu de aquélla, por esa razón entendemos que es inconstitucional la decisión del Ministerio de Defensa de que los militares profesionales, que sufrieron mutilaciones durante la pasada guerra civil, no tienen derecho a integrarse en el llamado Cuerpo de Caballeros Mutilados, en razón que todos los militares que permanecieron leales al Poder legalmente constituido en España el 18 de julio de 1936, al ser condenados por los Consejos de Guerra instituidos por el Ejército vencedor, habían perdido su carrera militar, y que la Ley 6/1978 no regula los derechos pasivos de unos militares profesionales, que tuvieron la desgracia de perder la guerra, sino que regula los derechos de pensión de lo que en ese Ministerio se conoce con el nombre de militares de la "guerra civil".

La Constitución, según la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional, es una normal cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de convivencia político e informar todo el ordenamiento jurídico.

En cuanto ley posterior, la Constitución da lugar a la derogación de las leyes y disposiciones anteriores opuestas a la misma, y en cuanto ley superior se manifiesta en la necesidad de interpretar todo el ordenamiento de conformidad con la Constitución, lo crea el principio de la inconstitucionalidad sobrevenida que afecta a la validez de la norma y que produce efectos de significación retroactiva mucho más intensos que los derivados de la mera derogación.

De ahí que sea necesaria una acción por parte del Ministerio de Defensa en favor de adecuar sus estructuras jurídicas a los preceptos constitucionales y el artículo 25, 1, es bien claro en este sentido.

Y una medida que sería favorablemente acogida por todas las clases sociales sería la integración de todos los mutilados de todas las guerras, en un Cuerpo único, que acogiese a vencedores y vencidos, ya que todos ellos fueron los que más gloria dieron a la Patria con su sacrificio.

Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro de Defensa:

Preguntas

1.º ¿Qué razones existen para que no se restablezca de nuevo el Cuerpo de Militares Mutilados por la Patria, en el cual podrían integrarse unos y otros?

2.º ¿No sería una medida generosa y amplia que los Mutilados del Ejército de la República se integrasen como retirados y pudiesen disfrutar de los servicios sanitarios de la IFAS?

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1982.—**Javier Paulino Pérez**.

P. E. núm. 737

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pre-

gunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don VICTOR MANUEL ARBELOA MURU, sobre trato de que ha sido objeto don Jaime Azcona Gárriz durante su detención, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Víctor Manuel Arbeloa Muru, Senador por Navarra, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de dicha Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito:

Jaime Azcona Gárriz, militante de LAB y trabajador de Super Ser, fue detenido el pasado día 4 de mayo. La misma noche de su detención los agentes del orden le trasladaron al Hospital de Navarra, donde le asistieron de traumatismo craneal, siendo conducido de nuevo a la Jefatura Superior de Policía y puesto a disposición del juez días más tarde, quien se negó a tomarle declaración debido a su estado físico y decretó su ingreso en el Hospital.

Jaime Azcona fue puesto en libertad provisional en la tarde del lunes 17 de mayo, después de pasar cuatro días y medio en la cárcel de Pamplona. Deberá presentarse ante el juez los días 1 y 15 del próximo mes.

El diario "Egín", del día 19 de mayo, publica el siguiente relato, escrito por el mismo Jaime Azcona, y que dice así:

"Nada más llegar a Comisaría me metieron a un cuarto y comenzaron las torturas, con golpes en los testículos y en seguida me hicieron el quirófano. Me echaron en una mesa estrecha, dejándome medio cuerpo a un lado y medio a otro, y me presionaban el pecho y las piernas. Eso es criminal, parecía que me iba a reventar

y encima uno me pegaba en el estómago con una garrota. Después me tuvieron colgado de una escalera sin tocar el suelo con los pies, hasta que caía agotado y entonces me pegaban con la garrota. Esto me lo hicieron tres o cuatro veces. También me daban golpes en los oídos, con las manos abiertas. Una de las veces que me bajaron a los sótanos, entre tres, perdí el conocimiento y me di un golpe en la cabeza, contra el suelo, no contra las paredes, como dicen ellos. En aquellos momentos estaba yo ya sin fuerzas. Fue entonces cuando me llevaron al Hospital y me dieron un par de puntos en la frente.

Del Hospital me llevaron otra vez a Comisaría —continúa el militante de LAB—, y en el cuarto de torturadores me hicieron hacer flexiones durante mucho tiempo, hasta dejarme otra vez agotado. Entonces me amenazaban para que me marchara de Pamplona, que si no, el Batallón Vasco Español me mataría. También me amenazaron con que me iban a llevar a Carabanchel y a Puerto y que la mujer me iba a poner los cuernos. Uno de los torturadores cogió una bandeja de chapa y me dio con ella en el cráneo, haciéndome varios chichones. Después me pusieron una escalera de hierro metida por la cabeza y yo tenía que sujetarla para que no se cayera, mientras ellos se reían y me decían "hijoputa". También decían que nos fuéramos de aquí, que nosotros no éramos de aquí y ellos sí. Un viaje me agarraron de los pelos y me levantaron en el aire, mientras otro me tiraba de las patillas hacia arriba, con los dedos. Me hacía ver las estrellas, el cabrón de él. Además, cuando notaron que me dolían los oídos, me pusieron al lado de la oreja una radio a todo volumen, pero sin sincronizar ninguna emisora. Las acusaciones que me hacían era de haber guardado la goma-2 que apareció en Super Ser, de relaciones con ETA, de pasar refugiados al otro lado... Después fue cuando me enseñaron unas fotos de una manifestación acusándome de ser uno de los manifestantes, y diciendo que esas fotos se las habían vendido mis amigos de "Egín" por 200.000 pesetas. De nuevo caí agotado, casi sin conocimiento, y entre dos

4.^a ¿Cuál ha sido el motivo por el que la nueva nave para talleres en el Centro de Formación Profesional de Andorra no cubre ni el 50 por ciento de la demanda actual?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 744

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre circunstancias que rodean la falta de ocupación del centro escolar de Alcorisa, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

Uno de los últimos intentos de concentración escolar llevado a cabo en la provincia de Teruel se ha visto contestado por los pueblos afectados, y el centro preparado y adaptado en Alcorisa, denominado "El Convento", ha quedado sin ocupar.

A tal efecto, elevo las siguientes preguntas al Gobierno:

Preguntas:

1.^a ¿Se consultó a los afectados si estaban de acuerdo antes de empezar las obras?

2.^a ¿Cuál ha sido el importe total de inversión en estas obras?

3.^a ¿Quién va a ser el beneficiario del uso del edificio en el caso de que no se emplee para la concentración antes mencionada?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 745

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre concentraciones escolares en la provincia de Teruel, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

La gran extensión de la provincia de Teruel y sus malas vías de comunicación ha-

ce inviable en muchos casos las concentraciones escolares por la dificultad de desplazamiento. Por otra parte, las concentraciones de internado crean una separación de los niños en edad escolar con el resto de la familia que conlleva en muchos casos el desarraigo familiar y en otros la emigración de las familias del medio rural, con la consiguiente desertización del mismo.

Ante estas peculiaridades de la provincia de Teruel, cabe preguntar al Gobierno lo siguiente:

Preguntas:

1.^a ¿Cuál es en la actualidad el número de concentraciones escolares y dónde se hallan ubicadas?

2.^a ¿Cuál es el área comarcal que atienden?

3.^a ¿Cuál es la subvención que por diferentes conceptos reciben los distintos centros?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 746

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre concesiones de explotaciones de carbón a cielo abierto en la provincia de Teruel, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

En los últimos años han proliferado de una manera desmesurada las concesiones para las explotaciones de carbón a cielo abierto en la provincia de Teruel, llegándose a disponer de más producción de la que en la actualidad demandan las térmicas de Escatrón, Escucha y Andorra.

Algunas de las concesiones han creado una serie de problemas a los pueblos afectados al destruir viñedos, olivares, cultivo de cereales, pastos de ganado lanar, etc.

Por todo ello, elevo las siguientes preguntas al Gobierno:

Preguntas:

1.^a ¿Cuál es el número total de concesiones de explotación a cielo abierto?

2.^a ¿Cuál es el nombre de las empresas concesionarias?

3.^a ¿Cuál es la fecha de concesión y el lugar de emplazamiento?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 747

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA

MATEO, sobre pérdida de puestos de trabajo en la minería turolense, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—
El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación -

La pérdida constante de puestos de trabajo en la minería turolense.

Preguntas:

- 1.ª ¿Cuál era el censo total de puestos de trabajo en la minería en el año 1977 y cuál en la actualidad?
- 2.ª ¿Cuántos han sido los puestos de trabajo perdidos?
- 3.ª ¿Cuáles han sido las empresas con mayor descenso en sus plantillas?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 748

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA

MATEO, sobre licencias concedidas para la explotación de arcillas, sílices y caolines en la provincia de Teruel, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—
El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

En la provincia de Teruel hay en la actualidad una gran cantidad de explotaciones de arcillas, sílices y caolines que provocan deterioro del paisaje, a la vez que las grandes zanjas y taludes sin protección son un motivo de preocupación por los accidentes que pudieran provocarse.

Ante estos hechos, cabe preguntar al Gobierno lo siguiente:

Preguntas:

- 1.ª ¿Cuál es el número total de licencias concedidas para la explotación de arcillas, sílices y caolines?
- 2.ª ¿Qué requisitos se les exigen a las empresas explotadoras?
- 3.ª ¿Cuáles han sido las fechas de concesión y nombre de las empresas y lugar de ubicación?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 749

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre creación en Aliaga de una planta piloto para la investigación en profundidad de los recursos lignitíferos de Teruel, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

La cantidad de carbón lignito existente en la provincia de Teruel aconseja el estudio de un aprovechamiento para otros usos que no sean estrictamente los de la producción de energía eléctrica, tales como pueden ser gasificación o licuefacción, que podrían ser más interesantes a largo plazo tanto para la región aragonesa como para todo el Estado en su conjunto.

En 1981, y ante la problemática de desertización que presentaba la comarca de Aliaga, el Senador que suscribe propuso al Gobierno la creación en Aliaga de una planta piloto para la investigación en profundidad de los recursos lignitíferos de toda la cuenca.

Pregunta:

¿Se ha avanzado en este sentido, elaborando a través del Instituto Geológico y Minero, el correspondiente proyecto?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 750

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre deterioro del medio ambiente en la provincia de Teruel, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

El deterioro del medio ambiente en la provincia de Teruel es cada día más preocupante, tanto por el SO₂ que emiten las térmicas como por las escombreras de minas a cielo abierto, contaminación de arroyos y la preocupante escombrera de cenizas de la ya extinguida térmica de Aliaga, que afecta la calidad de las aguas del río.

Por todo ello, se pregunta al Gobierno:

¿Cuáles son las medidas que se adoptan para paliar este grave problema?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.

P. E. núm. 751

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ISIDRO GUIA MATEO, sobre despido de trabajadores de la minería en la provincia de Teruel, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1982.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Isidro Guía Mateo, Senador por la provincia de Teruel perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del ar-

tículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno para que le sea contestada por escrito.

Motivación

En los últimos tiempos ha habido un elevado número de despidos de los trabajadores de la minería en la provincia de Teruel, y más acusada en la cuenca de Utrillas, empleando la modalidad de despido improcedente y llegando a un acuerdo económico las empresas con los trabajadores, por lo que éstos pasaban después al Subsidio o Seguro de Desempleo, con la carga adicional que supone para la Seguridad Social.

A la vista de lo referido, cabe preguntar al Gobierno:

Preguntas:

1.^a ¿Tiene conocimiento de estos hechos?

2.^a ¿Cuál ha sido en los últimos tres años el total de despidos en las empresas mineras por este procedimiento en la provincia de Teruel?

3.^a ¿Cuáles son las empresas que han despedido mayor número de despidos?

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1982.
Isidro Guía Mateo.